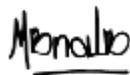


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 4 de agosto de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Eider Restrepo Lema
Demandado	Publiobras S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2019 00300 00
Instancia	Única
Providencia	Terminación por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **EIDER RESTREPO LEMA**, en contra de **PUBLIOBRAS S.A.S.** a través de su representante legal.

Mediante auto del 15 de junio del año que avanza (Doc.02), se requirió a la parte actora, para que realizara la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, la notificación a la parte demandada, concediéndosele el término de treinta (30 días) para ello.

Descendiendo al caso concreto, se puede establecer que el acto procesal pendiente de cumplir por la parte demandante no se realizó dentro del término con el cual se contaba para ello, dado que el requerimiento fue efectuado por auto del 15 de junio de 2021, notificado por estados el 16 del mismo mes y año, quiere decir que a la parte actora se le vencía el lapso para acatar lo exigido por el Despacho el 30 de julio de 2021, sin que haya aportado memorial alguno al proceso.

Por lo expuesto, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso, ordenando el desglose de todos los documentos

anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado.

El Juzgado no condenará en costas a la parte actora en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, pues la parte demandada no actuó en el juicio, ni se materializó la medida cautelar decretada.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el señor **EIDER RESTREPO LEMA**, en contra de **PUBLIOBRAS S.A.S.**

Segundo: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: AUTORIZAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J., y las copias pertinentes.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada tendrá que solicitar cita vía correo electrónico para su entrega.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Civil 028 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f2c06e1c1e28b7fe259c8e6304a6be8a532ae56b6572ecd321dec5cd1cf3bac

Documento generado en 05/08/2021 07:50:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>